

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" . Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" . Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2002707

Fecha de inicio 18/09/2020

Promovida por Dña. (...)

Materia Atención a la dependencia

Asunto PVS-SAD. Falta de actualización

Trámite Petición de informe. Resolución.

Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

Hble. Sra. Consellera

C/ Castán Tobeñas, 77 - Ciutat Administrativa 9
d'Octubre - Torre 3

València - 46018 (València)

Hble. Sra. Consellera:

Conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su título III, formulamos la siguiente resolución.

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

El 18/09/2020 registramos un escrito presentado por Dña. (...), en el que solicitaba la intervención del Síndic de Greuges en relación a los siguientes hechos:

D. (...), con DNI (...), tiene reconocida su situación de dependencia con un grado 2 desde el 05/06/2018 y aprobado el PIA correspondiente en el que se le concedió una prestación económica vinculada a un servicio de atención domiciliaria.

En su escrito, la interesada denuncia la falta de actualización anual de la prestación concedida por parte de la Conselleria, mientras que las empresas que prestan el servicio de atención domiciliaria sí lo hacen, incrementando el coste de dicho servicio el IPC anual. Por tanto, corresponde al usuario asumir ese aumento cada año, de forma que el copago se incrementa ante la falta de regularización anual de las prestaciones.

Tras estudiar el asunto planteado por la persona promotora, el Síndic de Greuges admitió la queja a trámite e inició la investigación correspondiente.

De acuerdo con lo previsto en art. 18 de la Ley 11/1988, del Síndic de Greuges, el 07/10/2020 esta institución solicitó a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de quince días, le remitiera un informe sobre este asunto.

Al no recibir en plazo el informe solicitado, se reiteró dicha solicitud el 05/11/2020. En fecha 10/11/2020, se recibe el informe requerido con el siguiente contenido:

Según consta en el expediente de dependencia a nombre de (...), con fecha 20 de julio de 2018, se resolvió su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce el derecho a una Prestación Económica Vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio con una cuantía mensual de 389 euros y fecha de efectos desde el día 8 de agosto de 2018, día en que el interesado acreditó que empezaba a recibir el Servicio de Ayuda a Domicilio.

La normativa no prevé la actualización de las Prestaciones Vinculadas al Servicio de acuerdo con el IPC, sino que las mismas se fijan de acuerdo con las cuantías máximas que para las Prestaciones Vinculadas al Servicio se recogen en la disposición transitoria décima del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad; todo ello sin perjuicio de su posible revisión por normativa estatal, que por el momento no se ha producido.

Del informe recibido se dio traslado el 11/11/2020 a la promotora de la queja que no ha presentado alegación alguna a su contenido.

2 Fundamentación legal

El importe máximo de la prestación vinculada al servicio, en todas sus modalidades y para todo grado de dependencia, fue regulado por el Real Decreto ley 20/2012, de 13 de julio (Disposición transitoria décima).

El importe de las prestaciones económicas será el establecido reglamentariamente por Real Decreto del Gobierno para cada tipo y grado, sin perjuicio de los niveles adicionales de protección establecidos por la Generalitat (artículo 25 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).

El importe de la prestación económica a reconocer al beneficiario se determina aplicando, a la cuantía vigente para cada año, un coeficiente reductor según su capacidad económica.

La intensidad del servicio de ayuda a domicilio se establece en función del programa individual de atención (PIA) y determina el número de horas mensuales de servicios asistenciales, según grado de dependencia, (anexo II del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Actualización 01/05/2015).

La actualización del importe de las prestaciones económicas y de las correspondientes tasas por la prestación de servicios no tendrá carácter de revisión del PIA (artículo 18 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, ya citado).

De conformidad con el artículo 7.3 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las Personas en Situación de Dependencia, la Generalitat puede establecer un nivel adicional de protección financiado con cargo a los fondos propios de la Generalitat.

Este nivel adicional de protección ha sido establecido para algunas prestaciones al objeto de complementar la cuantía máxima que establece la legislación estatal por grado de dependencia (por ejemplo, la prestación económica por asistente personal o la prestación vinculada de garantía prevista para la atención residencial (artículo 42 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, ya citado).

La cuantía de la prestación vinculada de garantía alcanza la diferencia entre el coste real del servicio la aportación de la persona usuaria (artículo 34 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, ya citado).

En todo caso, las prestaciones financiadas con cargo al nivel adicional no tienen carácter de derecho subjetivo (artículo 42.2. del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, ya citado).

3 Conclusiones y consideraciones a la Administración

Atendiendo a todo lo anterior debe concluirse lo siguiente:

La Administración General del Estado (AGE) es la competente para regular las cuantías máximas que puede alcanzar la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio.

La cuantía máxima establecida para este tipo de prestación no ha sido revisada por la AGE desde el año 2015.

La cuantía de la prestación vinculada al servicio se calcula en base a la cuantía máxima establecida por la AGE y la aportación al coste del servicio que realiza el usuario, según su capacidad económica.

El servicio de ayuda a domicilio, al que pueden acceder las personas a las que se le ha sido asignado en su PIA la prestación vinculada a dicho servicio, debe ser prestado por empresas previamente autorizadas y acreditadas por la Conselleria.

El beneficiario de la prestación es quien contrata el servicio con la empresa acreditada elegida. Esta prestación es nominativa y la recibe directamente la persona dependiente que será quien efectúe el pago a la empresa.

La Conselleria publica en su web el listado de empresas acreditadas para prestar el servicio de ayuda a domicilio.

El aumento del precio del servicio de ayuda a domicilio, por parte de la empresa, por ejemplo, el equivalente a la subida del IPC, supone el aumento de la participación del usuario en el coste del servicio, dado que dicho incremento de coste no viene acompañado de un aumento de la prestación concedida inicialmente.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas puede actualizar anualmente el importe de las prestaciones económicas concedidas, sin necesidad de proceder a emitir una resolución de revisión del PIA.

La actualización de la cuantía concedida en concepto de prestación vinculada a la ayuda a domicilio podría ir a cargo del nivel de financiación adicional de la Generalitat, como ya se ha hecho con otras modalidades de PVS.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 y 29.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos las siguientes consideraciones:

A la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

- 1. SUGERIMOS** que, regule el procedimiento de actualización anual de las prestaciones vinculadas al servicio de ayuda a domicilio concedidas a personas dependientes, a fin mitigar los posibles aumentos del precio del servicio por las empresas autorizadas, evitando que repercutan en un aumento de la participación de la persona dependiente en el coste del servicio.
- 2. SUGERIMOS** que, a petición de esta Conselleria, desde el Consell se inste a la Administración General del Estado para que proceda a la actualización del importe máximo de las prestaciones vinculadas al servicio, al tiempo que establezca su modificación anual conforme al IPC.

Núm. de reg. 19/01/2021-02151
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 19/01/2021 a las 11:10:25

Le agradecemos que nos remita, en el plazo máximo de un mes, el preceptivo informe en el que manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Esta resolución se publicará en la página web del Síndic de Greuges.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana